

Macroproceso	Nombre del Procedimiento	Identificación	PRD-DPP-PIP-RPP-01
PIP Protección de la Instalación Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP)	No. versión	I
Proceso		No. folios	
PIP-RPP Registro de Protección Portuaria		Fecha aprobación	20/03/2026

Información de responsable:

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Lic. Héctor Anibal Urrutía Zeceña	Lic. Otoniel López Herrera	Lic. Carlos Enrique Avelar Mateo
Puesto y Dependencia:	Técnico de Gestión II Departamento Normativo de Protección Lic. Héctor Anibal Urrutía Zeceña	Jefe de Departamento Departamento Normativo de Protección	Director Dirección de Protección Portuaria
Firma y sello:	Técnico de Gestión II Departamento Normativo de Protección, Dirección de Protección Portuaria	Lic. Otoniel Lopez Herrera Jefe de Departamento Departamento Normativo de Protección, Dirección de Protección Portuaria	Lic. Carlos Enrique Avelar Mateo Director Dirección de Protección Portuaria Comisión Portuaria Nacional

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

OBJETIVO

Por disposición expresa del Estado de Guatemala, como órgano técnico competente para velar por el cumplimiento de las regulaciones en materia de protección portuaria de conformidad con la ley, establecer los lineamientos específicos para gestionar las acciones de alta y baja del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) dentro del Registro Nacional de Protección Portuaria, en cumplimiento de lo que establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y el artículo 16 del Decreto 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional.

ALCANCE

Este procedimiento aplica a los Representantes legales de las entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y a los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); así como, al personal de la Dirección de Protección Portuaria que tiene a su cargo la administración y actualización del Registro Nacional de Protección Portuaria. Inicia con la designación y nombramiento del OPIP por parte de la Alta Dirección de la instalación portuaria (para dar de alta) y finaliza con la inhabilitación del usuario en el Registro Nacional de Protección Portuaria (baja del OPIP).

MARCO LEGAL

- Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS por sus siglas en inglés).
- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), adoptado en Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio, de fecha 12 de diciembre de 2002.
- Artículos 44, 46, 149, 171 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional.
- Acuerdo Gubernativo 112-2021, Reglamento para la protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

NORMAS INTERNAS

Disposiciones Generales

1. La Alta Dirección de la instalación portuaria, designará y emitirá nombramiento al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).
2. La Alta Dirección de la instalación portuaria deberá comunicar por escrito, o por los medios electrónicos disponibles, a la Autoridad Designada el nombramiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP). La comunicación deberá contener los siguientes elementos formales:
 - a) Estar suscrita por el Representante Legal o por la Máxima Autoridad de la instalación portuaria.
 - b) Emitirse en hoja membretada, incluyendo:
 - 1) Nombre completo de la persona designada como OPIP.
 - 2) Código Único de Identificación (CUI).
 - 3) Número telefónico de contacto.
 - 4) Detalle explícito del correo electrónico al cual se concederá y enviará el acceso del usuario digital.
 - c) Adjuntar los aspectos contemplados en las literales de la Norma 5 correspondiente.
3. El Departamento Normativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria recibirá el comunicado del nombramiento, verificará la información y si todo está conforme, procederá según lo establecido en la Norma 4. En caso de que la solicitud presente inconsistencias o falten requisitos, deberá devolverla y se le otorgará un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la devolución para que se realicen las enmiendas correspondientes.
4. El Departamento Normativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria, asignará al OPIP un usuario digital de acceso al sistema del Registro Nacional de Protección Portuaria.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

5. La Alta Dirección de la instalación portuaria o el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), utilizando el usuario que le será otorgado por el Departamento Normativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria, deberá cargar en el aplicativo del Registro Nacional de Protección Portuaria, en formato PDF, los documentos que acrediten su designación y competencias, conforme a lo indicado en la Norma 4. Los documentos por cargar serán los siguientes:

- a) Designación y nombramiento como OPIP, emitido por la Alta Dirección de la instalación portuaria.
- b) Certificado vigente de haber recibido y aprobado el curso Modelo OMI 3.21 (Oficial de Protección de la Instalación Portuaria), emitido por la Autoridad Marítima Nacional o por otro organismo e entidad nacional o extranjera que esté autorizado por la OMI.
- c) Constancia vigente de carencia de antecedentes policíacos.
- d) Constancia vigente de carencia de antecedentes penales.
- e) Documento de Identificación Personal (vigente).

6. El Departamento Normativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria verificará la información y documentos determinados en la Norma 5, y en caso de que existiera documentación pendiente se le comunicará a la Alta Dirección de la instalación portuaria y al OPIP que tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para que realicen las enmiendas correspondientes.

7. Si la solicitud cumple con lo establecido en la Norma 5, el Departamento Normativo de Protección procederá a dar de alta al OPIP y a entregar el respectivo carné de identificación, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años. Asimismo, el OPIP quedará obligado a cumplir con toda la normativa vigente, pudiendo ser sujeto de la potestad sancionatoria que corresponde a la Coordinación Ejecutiva, así como de la facultad evaluadora que ejerce la Coordinación Operativa. El OPIP quedará obligado al **Compromiso de Cumplimiento** contenido en el anexo A del presente procedimiento.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

8. La Alta Dirección de la instalación portuaria deberá actualizar el alta o baja del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), así como la información y registros correspondientes, cada año durante el mes de enero. La baja del OPIP se considerará efectiva cuando la Alta Dirección de la instalación portuaria no lo reporte como vigente durante el proceso de actualización anual. Previo al vencimiento del plazo, el Registro Nacional de Protección Portuaria emitirá avisos preventivos sobre la eventual desactivación del usuario digital del OPIP, de la forma siguiente:
 - a) Se generarán dos (2) avisos en el transcurso del mes de enero sobre la posible desactivación del usuario en el Registro Nacional de Protección Portuaria al no realizar el proceso de actualización anual.
 - b) El primer día hábil de febrero los usuarios que no hayan realizado la actualización respectiva serán desactivados.
9. Por motivo de vacaciones, suspensiones medica u otra emergencia debidamente justificada por la Alta Dirección de la instalación portuaria se podrá realizar la actualización de forma extemporánea, siempre y cuando la misma se realice a más tardar el último día hábil del mes de febrero.
10. En el caso que, el OPIP sea suspendido o bien desvinculado de la instalación portuaria por cualquier motivo o caso fortuito; la Alta Dirección de la instalación portuaria tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación al OPIP o sucedida la causa fortuita, para informar por escrito a la Autoridad Designada sobre tal suspensión.
11. Surgidas las causales consideradas en la Norma 10, el Departamento Normativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria, procederá a dar de baja al OPIP del Registro Nacional de Protección Portuaria.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
1.	Designa y nombra al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	1
2.	Comunica a la Autoridad Designada el nombramiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	2
3.	Verifica la solicitud e información recibida del nombramiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	Departamento Normativo de Protección.	3
3.1.	Si la solicitud presenta inconsistencias la devuelve a la Alta Dirección de la instalación portuaria para que se realicen las enmiendas, en un plazo de dos (2) días hábiles.	Departamento Normativo de Protección.	3
4.	Si se cumple con los requisitos, se le asigna un usuario digital al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	Departamento Normativo de Protección.	4
5.	Cargar en el Registro Nacional de Protección Portuaria en formato PDF los documentos solicitados.	Alta Dirección de la instalación portuaria o el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria	5
6.	Verifica la información cargada en el Registro Nacional de Protección Portuaria, relacionada al alta del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	Departamento Normativo de Protección.	6

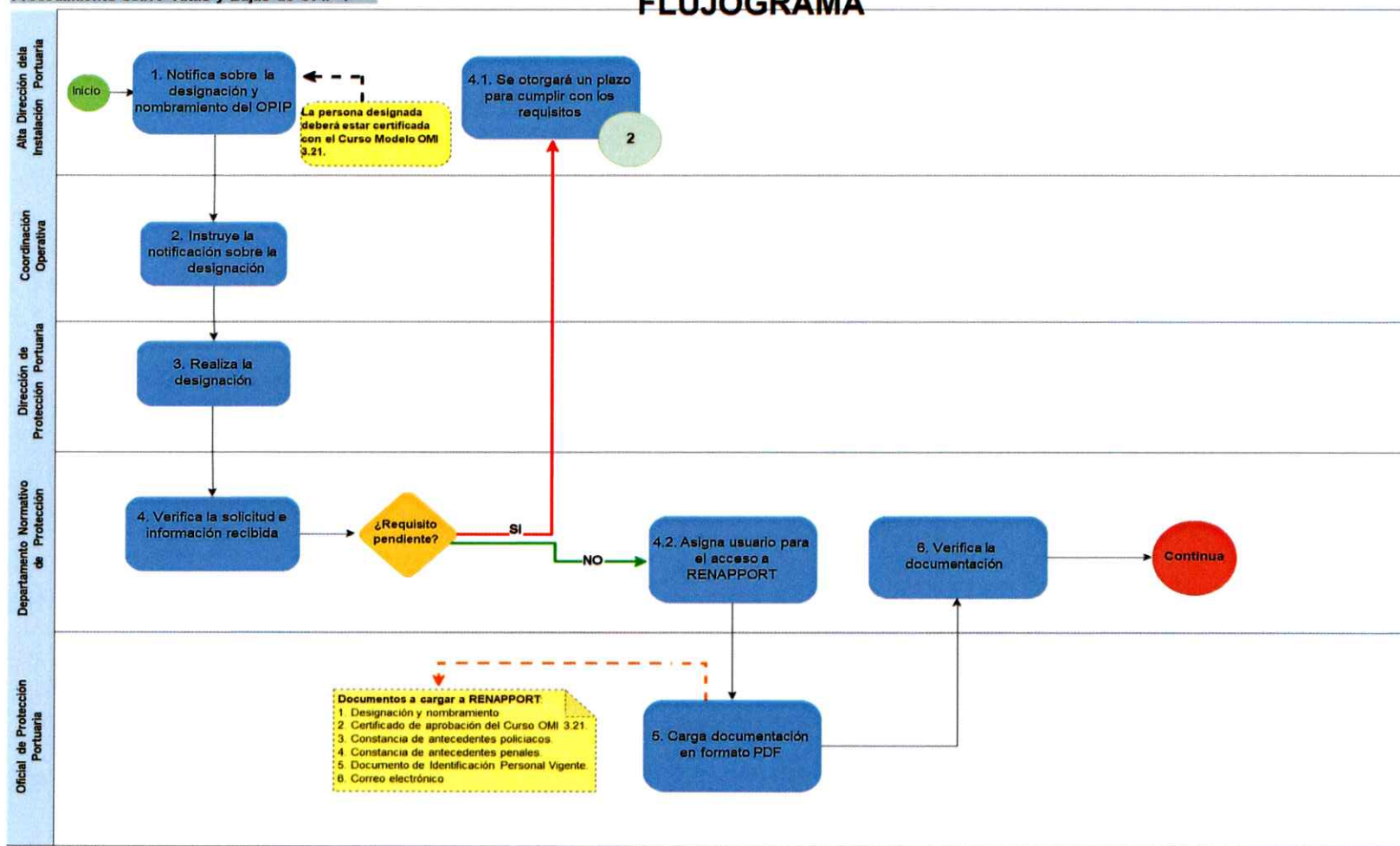
Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
6.1.	Realiza las enmiendas determinadas en el Registro Nacional de Protección Portuaria y relacionada a documentación pendiente.	Alta Dirección de la instalación portuaria o el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.	6
7	Si se cumple, procede a dar de alta al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria en el Registro Nacional de Protección Portuaria y a entregar el respectivo carnet.	Departamento Normativo de Protección.	7
8.	Realiza actualización cada año el alta o baja del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, así como la información requerida y los registros correspondientes.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	8
9.	Realiza la actualización del alta o baja del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, así como la información requerida y los registros correspondientes, de forma extemporánea por motivos de vacaciones, suspensión médica u otra emergencia debidamente justificada.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	9
10.	Informa a la Autoridad Designada si el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria es suspendido o bien desvinculado de la instalación portuaria.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	10
11.	Surgidas las causales consideradas en la Norma 10, se procede a dar de baja al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria del Registro Nacional de Protección Portuaria.	Departamento Normativo de Protección.	11

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

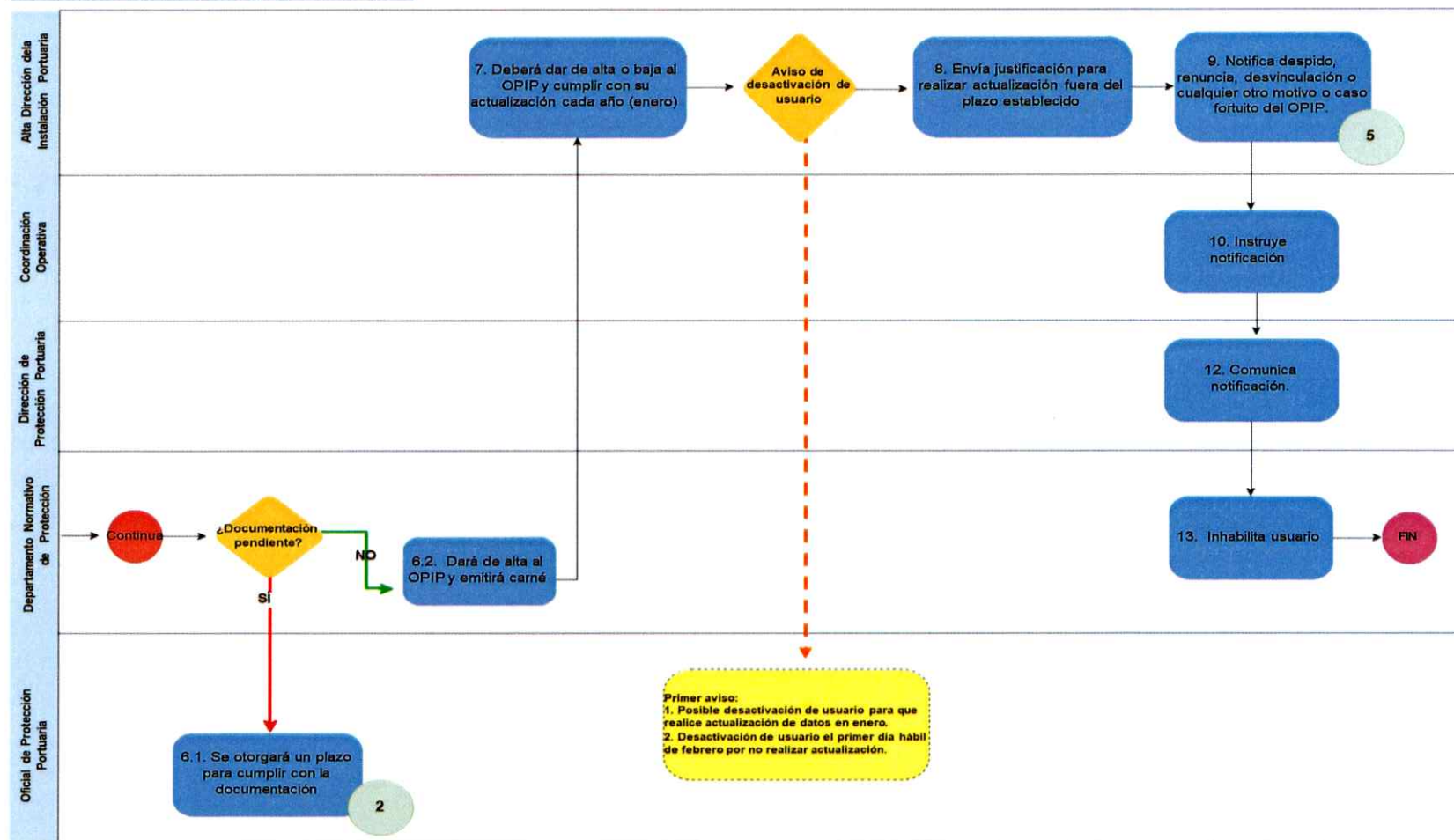
Procedimiento sobre Altas y Bajas de OPIP 1

FLUJOGRAMA



Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

Procedimiento sobre Altas y Bajas de OPIP 2



Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

GLOSARIO

1. **Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional:** Es la Comisión Portuaria Nacional que ejerce las funciones delegadas por Ley, de evaluación y auditoría en materia portuaria en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (por sus siglas en inglés SOLAS) que adopta el Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otros Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, específicamente relacionados con la protección portuaria; más las otras facultades y funciones que le impone la Ley;
2. **Código PBIP:** Instrumento Internacional adoptado por la Organización Marítima Internacional -OMI- para establecer un marco general en el ámbito marítimo portuario para la detección de amenazas a la seguridad y a la adopción de medidas de protección portuaria preventivas contra las mismas, Le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional ejercer las funciones de Administración encargándose de lo atinente al mar y a los buques, y a la Autoridad Designada lo atinente a las instalaciones portuarias, las conexas y a otras similares.
3. **Instalación portuaria:** Lugar determinado por el Gobierno Contratante o la Autoridad Designada, donde tiene lugar la interfaz buque-puerto, esta incluirá, según sea necesario, zonas de fondeo, muelles, accesos desde el mar. Están clasificadas en puertos, terminales especializadas y operadores de servicios portuarios;
4. **Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria y para la coordinación con los Oficiales de Protección del Buque (OPB9 o con los Oficiales de la Compañía de Protección Marítima (OCPM);
5. **RENAPPORT:** Registro Nacional de Protección Portuaria.
6. **Sistema Portuario Nacional:** Conjunto de personas individuales o jurídicas, bienes, infraestructura, instalaciones portuarias y sus terminales especializadas, públicas o privadas, situadas en territorio nacional;

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

ANEXO A

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Ciudad de Guatemala, .. de ... de 202-

En mi calidad de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, yo: _____, en representación de: (nombre instalación), en el marco del cumplimiento de la normativa relacionada con la protección portuaria y con la finalidad de mantener los estándares preceptuados en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y normativa legal relacionada, manifiesto mi compromiso de cumplimiento de lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a las normas, procedimientos, regulaciones, directrices, lineamientos o instrucciones, emitidas por la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional dentro del marco de la mejora continua de las medidas de protección de la instalación portuaria.
2. Atender y asistir a las convocatorias que realice la Autoridad Designada para reuniones de trabajo y de capacitación relacionadas con la protección portuaria.
3. Asistir y completar el curso de actualización de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
4. Informar por escrito oportunamente a la Autoridad Designada sobre cualquier cambio en mis datos.
5. Verificar y gestionar que el plan de protección de la instalación portuaria se mantenga actualizado y vigente conforme la normativa legal, sea sometido a la revisión y aprobación por la Autoridad Desinada, así como, periódicamente a la incorporación y aprobación de enmiendas, como resultado de:
 - a. La realización de una Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
 - b. La realización de una auditoría.
 - c. La realización de una práctica de protección portuaria.
 - d. Por concretarse amenazas, sucesos y fallos a la protección portuaria.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Procedimiento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-RPP-01
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento sobre Altas y Bajas de Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP)	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

6. Conceder las facilidades para que se permita realizar todas las actividades de verificación de la efectividad de las medidas de protección portuaria, llevadas a cabo por la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional a través del Equipo Auditor/Evaluador Interinstitucional, en el marco del desarrollo de las labores de evaluaciones, inspecciones y auditorías de protección.
7. Informar a la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, dentro del plazo legal, sobre cualquier ampliación y/o reducción del campo operativo, administrativo o ámbito de aplicación del PPIP en la instalación portuaria, lo que incluye el cambio de razón social, suspensión de operaciones, entre otros.
8. A realizar periódicamente inspecciones sobre protección en la instalación portuaria y dejar los registros correspondientes, para asegurarse que las medidas de protección siguen siendo adecuadas.
9. Acrecentar la toma de conciencia sobre la protección portuaria y la vigilancia entre el personal de protección.
10. Asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la instalación portuaria.
11. Informar oportunamente por escrito, así como, también por el medio más inmediato a la Autoridad Designada sobre cualquier amenaza, suceso y fallo a la protección portuaria, surgido en la instalación portuaria.
12. Asegurar el efectivo funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuado de los todos los equipos de protección portuaria.
13. Y todas aquellas disposiciones de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional relacionadas con la gestión de protección portuaria, emitidas por el Coordinador Operativo.

F: _____